ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-042-2023 – LOTE 8, CUYO OBJETO CONSISTE EN «EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 8).»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes *–acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-*, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

En ese orden de ideas en el Plan de Desarrollo «2020-2023», se planteó, entre otras, como línea estratégica un «*DESARROLLO URBANO*» en la cual se propone el programa «*CARTAGENA SE MUEVE*» cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclo vías, entre otros).

Dentro de ese programa se previó la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales. Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, la Secretaría de Infraestructura estructuró técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.

En este orden de ideas, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. • Avenida Santander. • Calles san Agustín. • Carreras 2 y 7, • Centro histórico. • Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6.918.023.130,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces. • Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces. • Puente Romero Aguirre. • Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces. • carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote. • Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. • Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. • Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. • Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo. • Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo. • Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. • Variante entre vía al mar y la cordialidad • Avenida pedro romero, puntos críticos. • Calle 37 del barrio Fredonia • calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. • Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. • Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador • Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622.686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 8 al proponente **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23,** con NIT. 901748455, representado legalmente por **ANTONIO ALEJANDRO OCHOA CERA**. identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.277.082, por valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($1,622,686,168.00), M/CTE.**

El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 15 de septiembre de 2023.

Las partes dieron inicio al contrato el 5 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

El día 29 de diciembre de 2023, se aprobó electrónicamente el Acta de suspensión No. 1 de fecha 29 de diciembre de la misma anualidad, con fundamento en lo siguiente: *"La decisión de suspender dichas intervenciones se fundamenta en la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obra en el sector activo, debido a la necesidad de tramitar un ajuste ante el SGR (Sistema General de Regalías) para adicionar recursos dado que el alcance de las actividades después de ser valoradas en campo con los diferentes especialistas y ajustando los diferentes diseños que son totalmente necesarias para garantizar la estabilidad y durabilidad de las obras presentan ítems nuevos y un mayor valor.*

En ese orden, se justifica suspender el presente contrato por el término de cinco (05) días calendario o hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a la suspensión con la finalidad de que el objeto contratado se cumpla."

Las partes, reactivaron el contrato mediante acta de reinicio No. 1 del 9 de abril de 2024, aprobada electrónicamente el día 11 de abril de la misma anualidad.

El día 11 de abril de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 1** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril del 2024.

El día 30 de abril de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 2** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de junio del 2024.

El día 28 de junio de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 3** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de agosto del 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

El objeto primordial del presente Otrosí procede a partir de la necesidad de incluir Ítems No Previstos conforme a la información remitida y justificada por el contratista de obra CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, así como el aval concedido por la firma interventora INGEOCIM S.A.S y la supervisión del contrato de interventoría a cargo del Profesional Especializado Código 222 Grado 41 Ingeniera Teodolina González.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto del presente contrato, que consiste en ejecutar, mediante el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable, las actividades necesarias para la rehabilitación de la malla vial urbana del distrito, se estima en principio la realización de determinadas actividades. Sin embargo, durante la ejecución de las obras contratadas, se ha identificado la necesidad de incluir nuevas actividades que son esenciales, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato. La inclusión de estas actividades no previstas originalmente en el contrato es necesaria

para materializar las obras proyectadas y para satisfacer las necesidades latentes de la comunidad aledaña a la vía objeto de intervención.

En particular, se ha detectado la necesidad de ejecutar actividades de nivelación de cámaras residuales. Por lo tanto, es imperativo llevar a cabo esta actividad en el frente de obra del corregimiento de Pasacaballos, con el fin de garantizar la seguridad vial y la estabilidad del conjunto estructural.

La justificación de lo referido anteriormente encuentra su asidero en oficio COP 27-LP042-2023-018 y COP 23-LP042-2023-027 de fecha 21 de junio de 2024, mediante la cual, el contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, presentó las razones técnicas, jurídicas y financieras que dan lugar para la solicitud de inclusión de ítems no previsto del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-042-2023, cuyo objeto consiste en: *«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 8).»,* en la cual dio sustento de la siguiente manera:

(…) Como es de su pleno conocimiento, en el desarrollo del contrato de la referencia, se va tener la necesidad de ejecutar obras no prevista para poder desarrollar actividades que se tiene contempladas en el mismo, basado en los cambios requeridos en el proyecto debido a las condiciones iniciales encontradas en el momento de la intervención, tal como se evidencia en los estudios hidráulicos, estudio de suelo y el diseño geométrico, lo que genero varios cambios en los diseños inicialmente proporcionados por la SID.

Una vez se materializa en campo este nuevo diseño, se evidencia que la infraestructura de servicios públicos de alcantarillado en la zona de intervención, de acuerdo con la nueva rasante de la vía, habría que realizar la nivelación de las cámaras o manholes existe en todo el recorrido de la misma, y se notifica tanto a la firma interventora como a la Secretaria de Infraestructura.

La inclusión de nueva actividad o ítem no previsto, como es la NIVELACIÓN DE CAMARAS RESIDUALES CON FORMALETA METALICA. (Inc. Limpieza de la Cámara), del cual se anexa el análisis de precio unitario (APU), para su revisión y aprobación, y su presupuesto ajustado incluyendo este ítem.

Este ítem es necesario su ejecución para poder desarrollar actividades contempladas en el contrato, como son las losas en concretos, bordillos y andenes al nivel de la nueva rasante propuesta por el diseño geométrico.

En respuesta a la solicitud de ítems no previstos elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es, la sociedad INGEOCIM SAS, mediante oficio T-005-2023-005-LT8-A de 2 de julio de 2024, y que lleva por asunto **«Comunicados COP 23-LP042-2023-027 - COP 27-LP042-2023-018 – Solicitud de incorporación de actividades no previstas al interior del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023.»** ha concluido que, tras la revisión de los documentos remitidos por el contratista y en atención al interés público, procede en avalar y aprobar la inclusión de ítem no previstos y los precios unitarios presentados por el contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, para lo cual recomienda la inclusión de estos al interior del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023, teniendo en cuenta las razones técnicas, jurídicas y financieras, cuya descripción final corresponde a la siguiente:

(…)

Concepto Técnico

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte del CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado COP 23-LP042-2023-027, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- *A pesar de las constantes citaciones realizadas a ACUACAR, para la inspección de las redes y pozos de inspección ubicadas sobre el corredor vial objeto de intervención al interior del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023, fue necesario que el CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, identificara la alternativa más beneficiosa para el proyecto, de tal forma que, se presenta la propuesta de realizar la nivelación de los pozos de inspección ubicados en el corregimiento de pasacaballos, lo anterior para garantizar que la vía conserve el nivel de servicio de diseño.*

- *La ejecución de la actividad propuesta correspondiente a la nivelación de cámaras residuales garantiza la estabilidad de las obras ejecutadas dentro del sector de Pasacaballos, considerando que este corredor vial se encontraba en condiciones precarias en cuanto a la inexistencia de obras hidráulicas, así como la ausencia total de una estructura de pavimento sobre la vía, en ese sentido, debe primar la estabilidad del conjunto estructural previsto a construir dentro del segmento vial objeto de intervención.*

Por otra parte, con respecto a la aprobación de análisis de precios unitarios presentados por el contratista de obra CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, la firma interventora INGEOCIM S.A.S, señalo:

- *Por parte del CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO se formuló el siguiente análisis de precios unitarios:*

ITEM	NP 1	NIVELACIÓN DE CAMARAS RESIDUALES CON FORMALETA METALICA. (Inc. Limpieza de la Camara).	UNIDAD - UND
EQUIPOS			$671.000,00
MATERIALES			$1.918.565,32
TRANSPORTES			$80.000,00
MANO DE OBRA			$1.453.122,45
TOTAL COSTO DIRECTO			$4.122.687,77
PRECIO UNITARIO TOTAL (INCLUYENDO AIU)			$5.359.494,10

De acuerdo con lo anterior, se identifica que el contratista realizó el análisis de mercado necesario para proceder con la elaboración de los análisis de precios unitarios sobre los ítems no previstos, los cuales se relacionan dentro del presente comunicado y que hacen parte del balance contractual que promueve el CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 para garantizar la materialización de las obras requeridas y para cumplir con el objeto contractual.

- INP 1 – NIVELACIÓN DE CAMARAS RESIDUALES CON FORMALETA METALICA. (Inc. Limpieza de la Camara).

De lo anterior, a continuación, se presentan los costos asociados a cada análisis de precios unitarios:

ÍTEM	VALOR (INCLUIDO AIU)
INP 1	$5.359.494,10

En concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad respecto a la inclusión de las actividades no previstas al interior del contrato, pero que, se requieren para materializar las obras

proyectadas al interior del contrato de la referencia, así como suplir las necesidades que se encuentran latentes dentro de la comunidad aledaña a la vía objeto de intervención.

Por lo cual la firma interventora la sociedad INGEOCIM SAS termina concluyendo con respecto a la inclusión de los ítems no previstos, lo siguiente:

Teniendo en cuenta los motivos de interés público identificados por la interventoría frente a la propuesta de inclusión de los ítems no previstos al interior del contrato de la referencia, se recomienda la inclusión de los siguientes ítems no previstos al interior del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023:

- *INP 1 – NIVELACIÓN DE CAMARAS RESIDUALES CON FORMALETA METALICA. (Inc. Limpieza de la Cámara).*

Al respecto se informa que la actividad de nivelación de cámaras residuales incorpora las estimaciones realizadas según los rendimientos planeados y lista de precios vigente para la formulación del presupuesto, los demás rubros corresponden al ejercicio presupuestal realizado por el contratista y validado por la interventoría.

Se ratifica que la interventoría revisó y aprobó los análisis de precios unitarios y los precios utilizados dentro de la formulación de los análisis de precios unitarios, de tal forma que el distrito de considerar procedente la incorporación de los ítems no previstos, detalle el concepto emitido por la interventoría como insumo del trámite de incorporación de actividades no previstas.

En tal sentido, y previa verificación de la i) justificación de la inclusión de los ítems no previstos, ii) verificación del ejercicio de análisis de mercado para los insumos que fueron objeto de incorporación al contrato, y iii) validación financiera de la inexistencia de un riesgo de disminución en la meta física originalmente pactada entre contratante y contratista, con el objeto de que el CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 de cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

- ***Se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias prorrogar modificar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023 incorporando al interior del mismo los ítems no previstos requeridos para materializar el 100% de las obras contratadas por la entidad, sin que ello represente una adición presupuestal al mismo.***
- *Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras quince (15) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones e incorporando las actividades no previstas que deberán ser objeto de seguimiento y control.*
- *Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.*

Con ocasión a la solicitud de inclusión de ítems no previsto elevada por el contratista de obra y de la revisión efectuada por la firma interventora donde avala y aprueba la solicitud, el supervisor del contrato designado por la Secretaría, esto es, la Profesional Especializado Código 222 Grado 41 Ingeniera Teodolina González, mediante oficio **AMC-OFI-0090306-2024** del 16 de julio de 2024, y que lleva por asunto **«CONTRATO LP-SID-UAC-042-2023– "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV – LOTE 8"-: APROBACIÓN DE INCLUSIÓN DE NUEVOS ÍTEMS PARA LA OBRA»** concluye que, tras la revisión de los documentos remitidos por el contratista y la firma interventora y luego de la revisión de los APU

(Análisis de Precios Unitarios) recibidos, avala la inclusión y precios unitarios propuestos por el contratista, por lo cual manifiesto lo siguiente**:** (…) *Respondiendo a su petición radicada bajo el numero T-005-2023-005-LT8-A sobre la revisión de los precios unitarios de los elementos No Previstos (NP) propuestos por el Contratista Consorcio Obras y Progreso 23, los cuales fueron detallados en el COP 23-LP042-2023-027; les informo, después de una revisión de los APU (Análisis de Precios Unitarios) recibidos, que la Secretaria de Infraestructura avala la inclusión y precios unitarios propuestos por el contratista y aprobados por la interventoría así:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Vr. UNITARIO
N.P 01	NIVELACIÓN DE CAMARAS RESIDUALES CON FORMALETA METALICA. (Inc. Limpieza de la Camara).	UNIDAD	$ 5.359.494,10

Esta aprobación permitirá que la obra cuente con los ítems necesarios para su adecuada ejecución, lo que garantizará el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos en este tipo de obras."

Con respecto a la revisión de los de los APU (Análisis de Precios Unitarios), por parte de la secretaria de infraestructura el asesor externo ingeniero civil Erasmo Reyes Cañate emite concepto mediante oficio con respecto a la revisión efectuada, concluyendo lo siguiente:

(…)

Atendiendo su solicitud con relación a la revisión de los precios unitarios de los ítems No Previstos (NP) propuestos por el Contratista, los cuales relaciono a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Vr. UNITARIO
N.P 01	NIVELACIÓN DE CAMARAS RESIDUALES CON FORMALETA METALICA. (Inc. Limpieza de la Camara).	UNIDAD	$ 5.359.494,10

Me permito emitir concepto, previa revisión de los documentos aportados, en los siguientes términos:

1. *El Contratista aportó el análisis de precios unitarios del ítem NP antes relacionado.*
2. *Que, de acuerdo con el contenido del APU, la altura promedio a complementar de las cámaras de inspección es de un (1) metro, y se realizarán actividades complementarias de limpieza de la cámara y protección en la totalidad de la superficie interior del muro de la cámara con mortero especial.*
3. *Revisado el contenido del APU aportado y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del ítem a revisar y las condiciones de los sitios de emplazamiento de las obras, considero que el procedimiento de cálculo del precio unitario propuesto se ajusta a dichas condiciones.*
4. *Con base en lo antes expuesto recomiendo a la SID, representada en este caso por parte de la Supervisión del Contrato, que dicho precio sea aprobado.*

Teniendo en cuenta la recomendación presentada por la firma interventora, se encuentra justificada técnicamente, jurídica y financieramente la necesidad de incluir al alcance de las actividades del contrato LP-SID-UAC-042-2023, el ítem No Previsto (NP): INP 1 – NIVELACIÓN DE CAMARAS RESIDUALES CON FORMALETA METALICA. (Inc. Limpieza de la Cámara). De esta forma, se encuentra la necesidad de modificar el cuadro de precios unitarios establecido en la cláusula 5 del contrato LP-SID-UAC-042-2023 incluyendo los ítems no previstos, conforme a lo solicitado por el contratista de obra CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, mediante oficios COP 27-LP042-2023-018 y COP 23-LP042-2023-027 de fecha 21 de junio de 2024, avalado y aprobado por la firma interventora INGEOCIM S.A.S, mediante oficio No. T-005-2023-005-LT8-A de 2 de julio de 2024, así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VR. UNITARIO (COSTO DIRECTO + AIU)	VALOR TOTAL
9.0	**ITEMS NO PREVISTOS**			
9.01	Nivelación de cámaras residuales con formaleta metálica. (inc. Limpieza de la cámara).	UND	5.359.494,10	5.359.494,10

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la inclusión y/o incorporación de los ítems no previstos, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La inclusión de los ítems no previstos quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substancian actus para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

Debido a las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **LP-SID-UAC-042-2023**.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se desprende del artículo 1501 del código civil colombiano, en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, normas aplicables por disposición expresa del art. 13 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el art. 40 de la misma codificación, es viable realizar modificaciones o adiciones a los contratos estatales, máxime si se tiene en cuenta que con ellos se persigue no solamente la adquisición de un servicio, sino que su cumplimiento se encuentra estrechamente ligado a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta entidad, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos, caso particular del contrato de obra No. **LP-SID-UAC-042-2023**, dentro del cual se constituye la necesidad de incluir las actividades no previstas para salvaguardar el cumplimiento del objeto contratado por parte de la Alcaldía del Distrito Turístico de Cartagena de Indias.

En este orden de ideas, en el caso particular del contrato de obra No **LP-SID-UAC-042-2023**, se constituye la necesidad de incluir las actividades no previstas para salvaguardar el cumplimiento del

objeto contratado por parte de la Alcaldía del Distrito Turístico de Cartagena de Indias en los términos anteriormente explicados, lo que justifica su procedencia, por cuanto dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»*

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para* "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, señaló en similar sentido, que: *«(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes."*

Por otro lado, el Consejo de Estado mediante la subsección tercera, cuya consejera ponente la Dra. María Adriana Marín, en sentencia del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) con radicado Radicación número: 85001-23-33-000-2015-00211-01 (58.634), manifestó:

"las obras extras o adicionales son aquellas que no estaban convenidas en el contrato, y que, por lo tanto, implican una modificación del mismo, que debe ser pactada por las partes y, en cuanto deriven en un mayor valor dado que se pueden compensar con cantidades de obras acordadas que ya no se vayan a ejecutar, ameritarán la celebración de un contrato adicional en valor, fundado en la estipulación de los nuevos precios unitarios. Las obras extras también se encuentran permitidas en la contratación estatal, y son procedentes cuando las mismas resultan esenciales para el cumplimiento del objeto. En relación con este asunto, la Corporación explicó: 20. Para resolver el punto de apelación, es preciso distinguir lo que esta Corporación ha definido como obras adicionales. Las obras adicionales se consideran obras distintas de las inicialmente previstas en el objeto contractual, o ítems no previstos pero cuya ejecución se torna necesaria para cumplirlo a cabalidad, en tal sentido su reconocimiento implica variación del contrato. 20.1. En armonía con esta noción, su reconocimiento a través de la acción de controversias contractuales implica que la entidad contratante las haya autorizado, se consagren en el contrato a través de modificación de mutuo acuerdo, de manera unilateral o bien en la forma prevista en el respectivo contrato y en todo caso que no obedezcan a la iniciativa del contratista de realizarlas sin consentimiento de la entidad".

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La modificación contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en el presente estudio de justificación, la modificación contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí no genera cambios en las condiciones actuales de las garantías.

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Reviso: José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo SID
Proyecto: ADE Valencia – Asesor Jurídico Externo SID

Aprobó: Teodolina González – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión